

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYAN

Popayán (Cauca), TREINTA (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

Se procede a admitir la demanda de acción de Tutela presentada por el señor VICTOR DANIEL PERDOMO SANCHEZ identificado con la C.C No 10.592.912 de Popayan -Cauca- en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- y la GOBERNACIÓN DEL CAUCA.

**C O N S I D E R A N D O**

**Primero:** En reparto realizado por la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca, correspondió a este Despacho Judicial, la presente solicitud de Acción de Tutela.

**Segundo:** Se pretende la protección entre otros de los Derechos Fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO consagrados en los artículos 29 de la Constitución Política de Colombia.

**Tercero:** De la lectura de libelo de la demanda, se duele el actor que de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- mediante las resoluciones No. 11136, 11135, 10839, del 17 de noviembre de 2021 declaró desiertas 4 vacantes además de las 11 exclusiones que se solicitaron con la verificación de requisitos que realizó la comisión de personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA respecto de los empleos Auxiliar Área Salud, Código 412, grado 5, de los 25 cargo ofertados en la convocatoria No. 1136 de 2019 – Territorial 2019. Lo que ha afectado su clasificación en el listado de elegibles en dicho proceso de selección.

Asimismo, que la GOBERNACIÓN DEL CAUCA no indica en que municipios se encuentran las vacantes ofertadas, lo que se a su juicio vulnera los principios seguridad jurídica y confianza legítima.

**Cuarto:** Con el fin de integrar debidamente el contradictorio, se deberá vincular a la PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCION PÚBLICA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. En calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS.

Asimismo, se oficiará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, de manera inmediata, publique en sus respectivas páginas web, el presente auto admisorio y el libelo de tutela, para que los aspirantes admitidos en el concurso de méritos correspondiente a la Convocatoria No. 1136 de 2019 – Territorial 2019, se enteren de este trámite, y en el término de dos (2) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción y defensa, de acuerdo con sus intereses.

En razón y a mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYAN, CAUCA

#### RESUELVE

**Primero. - ADMITIR** la demanda de acción de tutela presentada por la señora VICTOR DANIEL PERDOMO SANCHEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- y la GOBERNACIÓN DEL CAUCA.

**Segundo. -** Tener como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.

**Tercero. - VINCULAR** a la PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCION PÚBLICA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. En calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS.

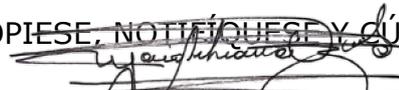
**Cuarto. – OFICIAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, de manera inmediata, publique en sus respectivas páginas web, el presente auto admisorio y el libelo de tutela, para que los aspirantes admitidos en el concurso de méritos correspondiente a la Convocatoria No. 1136 de 2019 – Territorial 2019, se enteren de este trámite, y en el término de dos (2) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción y defensa, de acuerdo con sus intereses.

**Quinto. -** Con el fin de que procedan a ejercitar los derechos de contradicción y de defensa, así mismo para los fines de notificación personal, CORRASE TRASLADO de la presente solicitud de acción de tutela y admisión de esta a las entidades accionadas.

**Sexto. - SEÑALAR** el término de **DOS (2) DIAS**, contados a partir de aquel en que sea recibido el correspondiente oficio, para que den respuesta a las pretensiones consignadas por la accionante y con el fin que procedan a ejercitar el derecho de defensa.

**Séptimo. - PREVENIR** a los accionados que los informes respectivos se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. En el evento que la información solicitada no se remita dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por actor y se entrará a resolver de plano.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIA LILIANA OROZCO SANDOVAL**

Jueza

